



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EX-2023-24278944-GCABA-MGEYA - Se Aprueban Daños MOCCAGATTA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nros. 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y sus modificatorios, 110/20 y 465/22, el Dictamen Jurídico de la Procuración General N° IF-2023-18757011-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico N° EX-2023-24278944-GCABA-MGEYA y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto ingresa mediante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, el que fuera

ingresado en aquel Organismo como Trámite 8516/22 “Moccagatta Juan M. c/ GCBA” (CASO 170/22), quien solicita un resarcimiento por los daños provocados como consecuencia de la caída de un árbol le provocara al vehículo marca FORD modelo ECOSPORT dominio OGM601 en la calle Vidal 3554 de esta Ciudad, el pasado 11/4/2022.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el interesado, acompaña la siguiente documentación: (i) presupuesto; (ii) póliza de seguros con la compañía “LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SA”; (iii) título propiedad ; (iv) testigo sr. Pablo Adrián Cartular;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144, entre otros);

Que las Direcciones Generales de Guardia de Auxilio y Emergencias, como así también la de Defensa Civil informaron que no tuvieron intervención en el suceso denunciado;

El inc. g) del art. 22, del Anexo A, de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley No 6347, BOCBA N° 6009) prescribe: “...Art. 22. Inc. G.- AUDIENCIAS Las audiencias previstas en esta Ley pueden ser presenciales, virtuales o mixtas (...) Son virtuales las audiencias que se desarrollan y transmiten en forma telemática garantizando que los intervinientes participen a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante (...) El órgano competente determinará en su convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencial, virtual o mixta.”;

Que, a fin de acreditar el siniestro denunciado se notificó al peticionante de la audiencia testimonial bajo la modalidad virtual, a través de plataforma digital de videoconferencias "Zoom" (orden 34).

Con fecha 28/09/2022 se le tomó declaración al Sr. Cartular quien se manifestó respecto al hecho y cuya acta testimonial luce en el orden 35.

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen N° IF-2023-18757011-GCABA-DGACEP corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13 RESUELVE

Artículo 1º.- Hacer lugar a lo reclamado por el sr. JUAN MARTÍN MOCCAGATTA con DNI 23.362.399 quien solicita un un resarcimiento por los daños provocados como consecuencia de la caída de un árbol le provocara al vehículo marca FORD modelo ECOSPORT dominio OGM601 en la calle Vidal 3554 de esta Ciudad, el pasado 11/4/2022.

Artículo 2º.- Aprobar el gasto por la suma de **PESOS CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS (\$111.200.-)** en concepto de indemnización al sr. JUAN M MOCCAGATTA con DNI 23.362.399 dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notificar a los interesados haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrán optar por interponer recurso administrativo de reconsideración o recurso administrativo de alzada, conforme arts. 117, 118, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de

la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite.